



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **01/08/2024**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **7.8**

ASUNTO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL AÑO DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria Justificativa Directora Oficina de Promoción	TOTAL	
02.	Propuesta del Director General del ITREM	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de Elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Directora de la Unidad de Coordinación y Servicios

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME-MEMORIA

1.-EXPEDIENTE: Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

2.-ASUNTO: Subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

3.-UNIDAD PROPONENTE: Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

4.-INICIACION DEL PROYECTO: Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

5.-RANGO DE LA DISPOSICIÓN: Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISPOSICIÓN:

6.1. Competencia del órgano que ha de suscribir el Proyecto:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en tanto no se apruebe el Decreto de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, órgano competente por razón de la materia, para disponer de los gastos propios de los Servicios y entes adscritos a la Consejería, dentro de los límites legales y presupuestarios, según el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº. 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

6.2. Disposiciones vigentes en la materia objeto del Proyecto:

- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 4/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

6.3. Disposiciones que, total o parcialmente, pretende desarrollar, modificar o derogar el Proyecto: Ninguna.

7.-FINALIDAD y JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN, EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 22.2.C) LG (Razones de interés público y social)

La celebración del primer Año Jubilar tras la concesión “in perpetuum” en 2003 supuso la renovación del santuario como lugar de peregrinación, el segundo, en 2010, fortaleció a la ya basílica como foco de espiritualidad cristiano y el tercero, en 2017, consolidó al templo de la Vera Cruz de Caravaca como destino de la cristiandad donde los peregrinos pueden experimentar su particular encuentro con la Cruz de Cristo. Así, a día de hoy, nos encontramos en plena celebración del cuarto año jubilar desde la citada concesión y en este contexto, la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, como institución religiosa encargada de la difusión y culto de la Sagrada Reliquia, coordina y colabora con la ejecución de las actividades y proyectos dirigidos a la organización y coordinación de las celebraciones a realizar; todo ello de forma conjunta con la Diócesis de Cartagena, Fundación Camino de la Cruz, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y otras instituciones públicas y privadas implicadas en el desarrollo del Año Jubilar.

Un Año Jubilar es un acontecimiento que aún sin proponérselo trasciende siempre el estricto marco religioso generando a su alrededor una serie de valores (culturales, sociales, turísticos, económicos, etc.), que, en caso de los lugares con amplia tradición jubilar han echado profundas raíces y configurado de algún modo la personalidad de los mismos. Así pues:

- Desde el punto de vista cultural y ante la afluencia de personas de distinta procedencia se justifica la celebración de actos de la más diversa índole (congresos,

conferencias semanas de estudios históricos y teológicos actuaciones dramáticas y musicales visitas a museos y a los lugares del entorno regional).

•Desde el punto de vista divulgativo tienen como consecuencia principal la proyección de los lugares regionales a través de los propios visitantes y de los medios de comunicación de la actualidad hasta los rincones más alejados de la geografía nacional y aún internacional. En el caso que nos ocupa se trata fundamentalmente de la proyección de los valores reseñados correspondientes a Caravaca de la Cruz "Comarca del Noroeste y Región de Murcia" con base en el mismo motivo.

Todo ello genera unas corrientes que no finalizan con el año, sino que suponen en los periodos inter jubilares una constante afluencia con carácter religioso, pero con derivaciones turísticas y culturales que, a un plazo medio, puede convertirse en una importante fuente de recursos económicos y culturales para la zona y por extensión, para la Región de Murcia.

Esto conlleva una serie de gastos extraordinarios que la organización del año jubilar generados a la Cofradía de la Cruz en materias muy distintas como son la difusión del evento religioso, creación y dotación de servicios de información al peregrino, dotación de personal para la recepción y atención religiosa al peregrino, infraestructuras y mejoras en el templo, formación de voluntariado al servicio del peregrino, traslado y acompañamiento de peregrinos con movilidad reducida, seguridad y control de acceso al templo, ceremonias extraordinarias, apertura y clausura del año jubilar, etc.... considerando que el importe de la subvención cubriría un importante porcentaje de los gastos extraordinarios y que a continuación se exponen de forma resumida:

- Promoción y difusión del Año Jubilar 2024.
- Centros de Información atención al peregrino.
- Personal/ Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- Infraestructuras Basílica.
- Voluntariado.
- Traslado de peregrinos con movilidad reducida.
- Engalanado y adecuación Basílica.
- Seguridad y control de accesos al recinto amurallado.
- Solemnes actos de apertura y clausura del Año Jubilar.

En este sentido es de mencionar, la importancia que tiene Caravaca de la Cruz, y su Año Santo In perpetuum para la Región de Murcia, haciendo referencia al Plan

Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2033, en el cual, se contempla Caravaca como una pieza fundamental en la estrategia de desarrollo del Turismo Cultural y de Ciudad. Además, es clave en la lucha contra la estacionalidad, siendo la punta de lanza del producto Región de Murcia Sacra. Igualmente se aborda en el mencionado plan estratégico, el plan de promoción Interjubilación (2022-2032), para que los beneficios del año jubilar se extiendan más allá del mismo, logrando una inercia en el flujo de visitantes, turistas y peregrinos.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

8.- AUDIENCIA A ÓRGANOS CONSULTIVOS: No se estima necesaria.

9.- INFORMES PRECEPTIVOS: Del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

10.- UNIDADES ORGÁNICAS O ADMINISTRATIVAS A QUIEN SE ATRIBUYE LA GESTIÓN: Oficina Jurídico-Económica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

11.- LEGALIDAD Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Existe crédito para las obligaciones que se deriven del presente proyecto de Decreto, resultando el mismo ajustado a la legislación vigente.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 18 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la VII Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, Línea de subvención: "Decreto por el que se concede una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año Santo de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca", contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la gestión y coordinación de una serie de acciones que tienen como finalidad la promoción del Año Jubilar 2024 y colocar a Caravaca de la Cruz en primera línea del turismo cultural y religioso a nivel nacional e internacional y lo que ello conlleva a nivel promocional.

12.- PUBLICACIONES OFICIALES QUE PROCEDAN: Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

13.- ENTRADA EN VIGOR O EFECTOS: El mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.
LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN



PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL AÑO DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En su virtud se aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La referida Ley establece en su Preámbulo que la Administración Pública Regional deberá velar, junto con los Ayuntamientos por la conservación y mejora de las infraestructuras, encaminadas a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia y a continuación en su artículo 5.4 dispone como competencia regional *“La creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.”*

El decreto que regula esta subvención tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca

La celebración del primer Año Jubilar tras la concesión “in perpetuum” en 2003 supuso la renovación del santuario como lugar de peregrinación, el segundo, en 2010, fortaleció a la ya basílica como foco de espiritualidad cristiano y el tercero, en 2017, consolidó al templo de la Vera Cruz de Caravaca como destino de la cristiandad donde los peregrinos pueden experimentar su particular encuentro con la Cruz de Cristo. Así, a día de hoy, nos encontramos



en plena celebración del cuarto año jubilar desde la citada concesión y en este contexto, la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, como institución religiosa encargada de la difusión y culto de la Sagrada Reliquia, coordina y colabora con la ejecución de las actividades y proyectos dirigidos a la organización y coordinación de las celebraciones a realizar; todo ello de forma conjunta con la Diócesis de Cartagena, Fundación Camino de la Cruz, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y otras instituciones públicas y privadas implicadas en el desarrollo del Año Jubilar.

Un Año Jubilar es un acontecimiento que aún sin proponérselo trasciende siempre el estricto marco religioso generando a su alrededor una serie de valores (culturales, sociales, turísticos, económicos, etc.), que, en caso de los lugares con amplia tradición jubilar han echado profundas raíces y configurado de algún modo la personalidad de los mismos. Así pues:

- Desde el punto de vista cultural y ante la afluencia de personas de distinta procedencia se justifica la celebración de actos de la más diversa índole (congresos, conferencias, semanas de estudios históricos y teológicos, actuaciones dramáticas y musicales, visitas a museos y a los lugares del entorno regional).
- Desde el punto de vista divulgativo tienen como consecuencia principal la proyección de los lugares regionales a través de los propios visitantes y de los medios de comunicación de la actualidad hasta los rincones más alejados de la geografía nacional y aún internacional. En el caso que nos ocupa se trata fundamentalmente de la proyección de los valores reseñados correspondientes a Caravaca de la Cruz "Comarca del Noroeste y Región de Murcia" con base en el mismo motivo.

Todo ello genera unas corrientes que no finalizan con el año, sino que suponen en los periodos inter jubilares una constante afluencia con carácter religioso, pero con derivaciones turísticas y culturales que, a un plazo medio, puede convertirse en una importante fuente de recursos económicos y culturales para la zona y por extensión, para la Región de Murcia.

Esto conlleva una serie de gastos extraordinarios que la organización del año jubilar generados a la Cofradía de la Cruz en materias muy distintas como son la difusión del evento religioso, creación y dotación de servicios de información al peregrino, dotación de personal para la recepción y atención religiosa al peregrino, infraestructuras y mejoras en el templo, formación de voluntariado al servicio del peregrino, traslado y acompañamiento de peregrinos con movilidad reducida, seguridad y control de acceso al templo, ceremonias extraordinarias, apertura y clausura del año jubilar, etc.... considerando que el importe de la subvención cubriría un importante porcentaje de los gastos extraordinarios y que a continuación se exponen de forma resumida:



- Promoción y difusión del Año Jubilar 2024.
- Centros de Información atención al peregrino.
- Personal/ Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- Infraestructuras Basílica.
- Voluntariado.
- Traslado de peregrinos con movilidad reducida.
- Engalanado y adecuación Basílica.
- Seguridad y control de accesos al recinto amurallado.
- Solemnes actos de apertura y clausura del Año Jubilar.

En este sentido es de mencionar, la importancia que tiene Caravaca de la Cruz, y su Año Santo In perpetuum para la Región de Murcia, haciendo referencia al Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2033, en el cual, se contempla Caravaca como una pieza fundamental en la estrategia de desarrollo del Turismo Cultural y de Ciudad. Además, es clave en la lucha contra la estacionalidad, siendo la punta de lanza del producto Región de Murcia Sacra. Igualmente se aborda en el mencionado plan estratégico, el plan de promoción Interjubilar (2022-2032), para que los beneficios del año jubilar se extiendan más allá del mismo, logrando una inercia en el flujo de visitantes, turistas y peregrinos.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 18 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la VII Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, Línea de subvención: “Decreto por el que se concede una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año Santo de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca”, contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la gestión y coordinación de una serie de acciones que tienen como finalidad la promoción del Año Jubilar 2024 y colocar a Caravaca de la Cruz en primera línea del turismo cultural y religioso a nivel nacional e internacional y lo que ello conlleva a nivel promocional.



Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social, y justificado el carácter singular de las mismas, considero que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia debe participar directamente en la financiación del objetivo señalado anteriormente, a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y en su virtud,

PROPONGO

Elevación al Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA**



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Instituto de Turismo de la Región de Murcia. (ITREM)

REF: 24CDS0154CRC

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

En relación con el asunto referenciado, y en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes ejercerá competencias en materia turismo y de conformidad con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe, en base a los siguientes,

I- ANTECEDENTES

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia, ha remitido expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

Informe jurídico
Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca

Decreto concesión directa a la Real e Ilustre



- Borrador de Decreto
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno
- Propuesta del Director General de ITREM
- Memoria justificativa de la Directora de la Oficina de Promoción
- Certificado de existencia de crédito
- Solicitud y justificante de presentación de la Real e Ilustre Cofradía
- Nombramiento legal de representante y estatutos de la Real e Ilustre Cofradía
- Declaración responsable de la Real e Ilustre Cofradía sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, así como los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Memoria justificativa de actuaciones y económica de la Real e Ilustre Cofradía
- Declaración de ausencia de conflicto de interés de los intervinientes en la tramitación de este expediente

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia



- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia
- Ley 4/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
- Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.

TERCERA. Naturaleza del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante, ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Siguiendo la previsión del artículo 40.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ITREM fue creado mediante la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Título III, Capítulo IV, artículos 56 a 66, recogiendo en ellos toda la regulación que obligatoriamente debe recoger la ley por la que se cree este tipo de organismos públicos.

El artículo 57.2 de la citada Ley 14/2012, de 27 de diciembre indica que corresponde al mismo como fines generales “*la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política regional*”.

Adscripción.

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración

Informe jurídico Decreto concesión directa a la Real e Ilustre
Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca



Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo.

Dichas competencias las ejerce a través de la entidad pública empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en virtud del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que adscribe a la misma a “*la Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia*”.

CUARTA. Objeto y contenido.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, entre los que se recogen:

- Promoción y difusión del Año Jubilar 2024.
- Centros de Información atención al peregrino.
- Personal/ Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- Infraestructuras Basílica.
- Voluntariado.
- Traslado de peregrinos con movilidad reducida.
- Engalanado y adecuación Basílica.
- Seguridad y control de accesos al recinto amurallado.
- Solemnes actos de apertura y clausura del Año Jubilar

El ITREM efectuará su aportación de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2024. La financiación se



realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTA. Beneficiarios y requisitos

Conforme establece el artículo 5 del borrador del Decreto *“la entidad beneficiaria de la subvención regulada en el mismo, será la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas.

SEXTA.- Rango y competencia.

- Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.
- Deberán firmar el Decreto el Presidente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, órgano competente por razón de la



materia, según el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

SÉPTIMA. Sobre el procedimiento

La LSRM, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El decreto de concesión directa que ahora se informa se fundamenta en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“ ...

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención, estableciendo que:

“Únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.”

En cuanto a las **razones de interés público y social**, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedan reflejadas en el artículo 3 del borrador del Decreto y en la Memoria Justificativa, de fecha 25 de julio de 2024, que establece:

“La celebración del primer Año Jubilar tras la concesión “in perpetuum” en 2003 supuso la renovación del santuario como lugar de peregrinación, el segundo, en 2010, fortaleció a la ya basílica como foco de espiritualidad cristiano y el tercero,



en 2017, consolidó al templo de la Vera Cruz de Caravaca como destino de la cristiandad donde los peregrinos pueden experimentar su particular encuentro con la Cruz de Cristo. Así, a día de hoy, nos encontramos en plena celebración del cuarto año jubilar desde la citada concesión y en este contexto, la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, como institución religiosa encargada de la difusión y culto de la Sagrada Reliquia, coordina y colabora con la ejecución de las actividades y proyectos dirigidos a la organización y coordinación de las celebraciones a realizar; todo ello de forma conjunta con la Diócesis de Cartagena, Fundación Camino de la Cruz, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y otras instituciones públicas y privadas implicadas en el desarrollo del Año Jubilar.

Un Año Jubilar es un acontecimiento que aún sin proponérselo trasciende siempre el estricto marco religioso generando a su alrededor una serie de valores (culturales, sociales, turísticos, económicos, etc.), que, en caso de los lugares con amplia, tradición jubilar han echado profundas raíces y configurado de algún modo la personalidad de los mismos. Así pues:

- Desde el punto de vista cultural y ante la afluencia de personas de distinta procedencia se justifica la celebración de actos de la más diversa índole (congresos, conferencias, semanas de estudios históricos y teológicos, actuaciones dramáticas y musicales, visitas a museos y a los lugares del entorno regional).*

- Desde el punto de vista divulgativo tienen como consecuencia principal la proyección de los lugares regionales a través de los propios visitantes y de los medios de comunicación de la actualidad hasta los rincones más alejados de la geografía nacional y aún internacional. En el caso que nos ocupa se trata fundamentalmente de la proyección de los valores reseñados correspondientes a Caravaca de la Cruz "Comarca del Noroeste y Región de Murcia" con base en el mismo motivo.*

Todo ello genera unas corrientes que no finalizan con el año, sino que suponen en los periodos inter jubilares una constante afluencia con carácter religioso, pero con derivaciones turísticas y culturales que, a un plazo medio, puede convertirse



en una importante fuente de recursos económicos y culturales para la zona y por extensión, para la Región de Murcia.

Esto conlleva una serie de gastos extraordinarios que la organización del año jubilar generados a la Cofradía de la Cruz en materias muy distintas como son la difusión del evento religioso, creación y dotación de servicios de información al peregrino, dotación de personal para la recepción y atención religiosa al peregrino, infraestructuras y mejoras en el templo, formación de voluntariado al servicio del peregrino, traslado y acompañamiento de peregrinos con movilidad reducida, seguridad y control de acceso al templo, ceremonias extraordinarias, apertura y clausura del año jubilar, etc.... considerando que el importe de la subvención cubriría un importante porcentaje de los gastos extraordinarios y que a continuación se exponen de forma resumida:

- *Promoción y difusión del Año Jubilar 2024.*
- *Centros de Información atención al peregrino.*
- *Personal/ Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.*
- *Infraestructuras Basílica.*
- *Voluntariado.*
- *Traslado de peregrinos con movilidad reducida.*
- *Engalanado y adecuación Basílica.*
- *Seguridad y control de accesos al recinto amurallado.*
- *Solemnes actos de apertura y clausura del Año Jubilar.*

En este sentido es de mencionar, la importancia que tiene Caravaca de la Cruz, y su Año Santo In perpetuum para la Región de Murcia, haciendo referencia al Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2033, en el cual, se contempla Caravaca como una pieza fundamental en la estrategia de desarrollo del Turismo Cultural y de Ciudad. Además, es clave en la lucha contra la estacionalidad, siendo la punta de lanza del producto Región de Murcia Sacra. Igualmente se aborda en el mencionado plan estratégico, el plan de promoción Interjubilar (2022-2032),



para que los beneficios del año jubilar se extiendan más allá del mismo, logrando una inercia en el flujo de visitantes, turistas y peregrinos.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.”

OCTAVA.- Sobre el Decreto

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LSRM, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.

2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LSRM, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.



La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser la titular del departamento competente en materia de turismo.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Resolución del Director General del ITREM, según lo establecido en el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

4. Consta en el expediente la declaración responsable del beneficiario, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada por dicha norma, así como los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

5. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por el Director General del Instituto de Turismo, la Directora de Oficina de Promoción del Turismo, así como la Jefa de Servicio Jurídico y la Asesora de Apoyo Jurídico de la Secretaría General, que suscriben el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

6. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas

Informe jurídico Decreto concesión directa a la Real e Ilustre
Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca



con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad. El artículo 12 del borrador del Decreto señala esta obligación.

NOVENA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aprobado mediante Orden de 18 de julio de 2024, Línea de subvención: *“Decreto por el que se concede una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año Santo de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca”*, en la que se incluye la subvención de referencia.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS, llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; (...)”.

El borrador de decreto que nos ocupa incluye esta referencia:

“... la subvención aparece recogida en la Orden de 18 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la VII Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, Línea de subvención: “Decreto por el que se concede una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año Santo de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca”, contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la gestión y coordinación de una serie de acciones que tienen como finalidad la promoción del Año Jubilar 2024 y colocar a Caravaca de la Cruz en primera línea del turismo cultural y religioso a nivel nacional e internacional y lo que ello conlleva a nivel promocional.”



III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa **favorablemente** el borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Asesora de apoyo jurídico

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº La Directora de Unidad de coordinación de Servicios

*(Resolución S.G. de desempeño de funciones del Servicio jurídico,
de 17 de mayo de 2024)*

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Informe jurídico
Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca

Decreto concesión directa a la Real e Ilustre



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En su virtud se aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La referida Ley establece en su Preámbulo que la Administración Pública Regional deberá velar, junto con los Ayuntamientos por la conservación y mejora de las infraestructuras, encaminadas a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia y a continuación en su artículo 5.4 dispone como competencia regional *“La creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.”*

El decreto que regula esta subvención tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca

La celebración del primer Año Jubilar tras la concesión “in perpetuum” en 2003 supuso la renovación del santuario como lugar de peregrinación, el segundo, en 2010, fortaleció a la ya basílica como foco de espiritualidad cristiano y el tercero, en 2017, consolidó al templo de la Vera Cruz de Caravaca como destino de la cristiandad donde los peregrinos pueden experimentar su particular encuentro con la Cruz de Cristo. Así, a día de hoy, nos encontramos en plena celebración del cuarto año jubilar desde la citada concesión y en este contexto, la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, como institución religiosa encargada de la difusión y culto de la Sagrada Reliquia, coordina y colabora con la ejecución de las actividades y proyectos dirigidos a la organización y coordinación de las celebraciones a realizar; todo ello de forma conjunta con la Diócesis de Cartagena, Fundación Camino de la Cruz, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y otras instituciones públicas y privadas implicadas en el desarrollo del Año Jubilar.

Un Año Jubilar es un acontecimiento que aún sin proponérselo trasciende siempre el estricto



marco religioso generando a su alrededor una serie de valores (culturales, sociales, turísticos, económicos, etc.), que, en caso de los lugares con amplia, tradición jubilar han echado profundas raíces y configurado de algún modo la personalidad de los mismos. Así pues:

- Desde el punto de vista cultural y ante la afluencia de personas de distinta procedencia se justifica la celebración de actos de la más diversa índole (congresos, conferencias, semanas de estudios históricos y teológicos, actuaciones dramáticas y musicales, visitas a museos y a los lugares del entorno regional).
- Desde el punto de vista divulgativo tienen como consecuencia principal la proyección de los lugares regionales a través de los propios visitantes y de los medios de comunicación de la actualidad hasta los rincones más alejados de la geografía nacional y aún internacional. En el caso que nos ocupa se trata fundamentalmente de la proyección de los valores reseñados correspondientes a Caravaca de la Cruz "Comarca del Noroeste y Región de Murcia" con base en el mismo motivo.

Todo ello genera unas corrientes que no finalizan con el año, sino que suponen en los periodos inter jubilares una constante afluencia con carácter religioso, pero con derivaciones turísticas y culturales que, a un plazo medio, puede convertirse en una importante fuente de recursos económicos y culturales para la zona y por extensión, para la Región de Murcia.

Esto conlleva una serie de gastos extraordinarios que la organización del año jubilar generados a la Cofradía de la Cruz en materias muy distintas como son la difusión del evento religioso, creación y dotación de servicios de información al peregrino, dotación de personal para la recepción y atención religiosa al peregrino, infraestructuras y mejoras en el templo, formación de voluntariado al servicio del peregrino, traslado y acompañamiento de peregrinos con movilidad reducida, seguridad y control de acceso al templo, ceremonias extraordinarias, apertura y clausura del año jubilar, etc.... considerando que el importe de la subvención cubriría un importante porcentaje de los gastos extraordinarios y que a continuación se exponen de forma resumida:

- Promoción y difusión del Año Jubilar 2024.
- Centros de Información atención al peregrino.
- Personal/ Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- Infraestructuras Basílica.



- Voluntariado.
- Traslado de peregrinos con movilidad reducida.
- Engalanado y adecuación Basílica.
- Seguridad y control de accesos al recinto amurallado.
- Solemnes actos de apertura y clausura del Año Jubilar.

En este sentido es de mencionar, la importancia que tiene Caravaca de la Cruz, y su Año Santo In perpetuum para la Región de Murcia, haciendo referencia al Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2033, en el cual, se contempla Caravaca como una pieza fundamental en la estrategia de desarrollo del Turismo Cultural y de Ciudad. Además, es clave en la lucha contra la estacionalidad, siendo la punta de lanza del producto Región de Murcia Sacra. Igualmente se aborda en el mencionado plan estratégico, el plan de promoción Interjubilar (2022-2032), para que los beneficios del año jubilar se extiendan más allá del mismo, logrando una inercia en el flujo de visitantes, turistas y peregrinos.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 18 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la VII Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, Línea de subvención: "Decreto por el que se concede una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año Santo de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca", contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la gestión y coordinación de una serie de acciones que tienen como finalidad la promoción del Año Jubilar 2024 y colocar a Caravaca de la Cruz en primera línea del turismo cultural y religioso a nivel nacional e internacional y lo que ello conlleva a nivel promocional

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

En su virtud, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca , cuyo borrador se anexa.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
Carmen María Conesa Nieto



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR



Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

DECRETO Nº. DE 2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL AÑO DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas e actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

El decreto que regula esta subvención tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

A día de hoy, nos encontramos en plena celebración del cuarto año jubilar y en este contexto, la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, como institución religiosa encargada de la difusión y culto de la Sagrada Reliquia, coordina y colabora con la ejecución de las actividades y proyectos dirigidos a la organización y coordinación de las celebraciones a realizar; todo ello de forma conjunta con la Diócesis de Cartagena, Fundación Camino de la Cruz, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y otras instituciones públicas y privadas implicadas en el desarrollo del Año Jubilar.

Un Año Jubilar es un acontecimiento que aún sin proponérselo trasciende siempre el estricto arco religioso generando a su alrededor una serie de valores (culturales, sociales, turísticos, conómicos, etc.), que, en caso de los lugares con amplia, tradición jubilar han echado



profundas raíces y configurado de algún modo la personalidad de los mismos. Así pues:

- Desde el punto de vista cultural y ante la afluencia de personas de distinta procedencia se justifica la celebración de actos de la más diversa índole (congresos, conferencias, semanas de estudios históricos y teológicos, actuaciones dramáticas y musicales, visitas a museos y a los lugares del entorno regional).
- Desde el punto de vista divulgativo tienen como consecuencia principal la proyección de los lugares regionales a través de los propios visitantes y de los medios de comunicación de la actualidad hasta los rincones más alejados de la geografía nacional y aún internacional. En el caso que nos ocupa se trata fundamentalmente de la proyección de los valores reseñados correspondientes a Caravaca de la Cruz “Comarca del Noroeste y Región de Murcia” con base en el mismo motivo.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 18 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la VII Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, Línea de subvención: “Decreto por el que se concede una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año Santo de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca”, contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la gestión y coordinación de una serie de acciones que tienen como finalidad la promoción del Año Jubilar 2024 y colocar a Caravaca de la Cruz en primera línea del turismo cultural y religioso a nivel nacional e internacional y lo que ello conlleva a nivel promocional.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación



con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de ... de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, entre los que se recogen:

- Promoción y difusión del Año Jubilar 2024.
- Centros de Información atención al peregrino.
- Personal/ Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- Infraestructuras Basílica.
- Voluntariado.
- Traslado de peregrinos con movilidad reducida.
- Engalanado y adecuación Basílica.
- Seguridad y control de accesos al recinto amurallado.
- Solemnes actos de apertura y clausura del Año Jubilar



Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003) , y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Razones de interés público y social.

Un Año Jubilar es un acontecimiento que aún sin proponérselo trasciende siempre el estricto marco religioso generando a su alrededor una serie de valores (culturales, sociales, turísticos, económicos, etc.), que, en caso de los lugares con amplia, tradición jubilar han echado profundas raíces y configurado de algún modo la personalidad de los mismos. Así pues:

- Desde el punto de vista cultural y ante la afluencia de personas de distinta procedencia se justifica la celebración de actos de la más diversa índole (congresos, conferencias semanas de estudios históricos y teológicos actuaciones dramáticas y musicales visitas a museos y a los lugares del entorno regional).
- Desde el punto de vista divulgativo tienen como consecuencia principal la proyección de los lugares regionales a través de los propios visitantes y de los medios de comunicación de la actualidad hasta los rincones más alejados de la geografía nacional y aún internacional. En el caso que nos ocupa se trata fundamentalmente de la proyección de los valores reseñados correspondientes a Caravaca de la Cruz "Comarca del Noroeste y Región de Murcia" con base en el mismo motivo.

odo ello genera. unas corrientes que no finalizan con el año, sino que suponen en los



periodos inter jubilares una constante afluencia con carácter religioso, pero con derivaciones turísticas y culturales que, a un plazo medio, puede convertirse en una importante fuente de recursos económicos y culturales para la zona y por extensión, para la Región de Murcia.

Esto conlleva una serie de gastos extraordinarios que la organización del año jubilar generados a la Cofradía de la Cruz en materias muy distintas como son la difusión del evento religioso, creación y dotación de servicios de información al peregrino, dotación de personal para la recepción y atención religiosa al peregrino, infraestructuras y mejoras en el templo, formación de voluntariado al servicio del peregrino, traslado y acompañamiento de peregrinos con movilidad reducida, seguridad y control de acceso al templo, ceremonias extraordinarias, apertura y clausura del año jubilar, etc.... considerando que el importe de la subvención cubriría un importante porcentaje de los gastos extraordinarios y que a continuación se exponen de forma resumida:

- Promoción y difusión del Año Jubilar 2024.
- Centros de Información atención al peregrino.
- Personal/ Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- Infraestructuras Basílica.
- Voluntariado.
- Traslado de peregrinos con movilidad reducida.
- Engalanado y adecuación Basílica.
- Seguridad y control de accesos al recinto amurallado.
- Solemnes actos de apertura y clausura del Año Jubilar.

Asimismo es de mencionar, la importancia que tiene Caravaca de la Cruz, y su Año Santo In perpetuum para la Región de Murcia, haciendo referencia al Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2033, en el cual, se contempla Caravaca como una pieza fundamental en la estrategia de desarrollo del Turismo Cultural y de Ciudad. Además, es clave en la lucha contra la estacionalidad, siendo la punta de lanza del producto Región de Murcia Sacra. Igualmente se aborda en el mencionado plan estratégico, el plan de promoción Interjubilar 2022-2032), para que los beneficios del año jubilar se extiendan más allá del mismo,



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

logrando una inercia en el flujo de visitantes, turistas y peregrinos.

También se puede observar en el Plan Estratégico Regional, la previsión de una estructura de gobernanza para los años jubilaes de 2024 y 2031, en la que es figura clave la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca, ente que favorece la colaboración público – privada.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.



Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS(150.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención.

La aportación del ITREM se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

. Como beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, e 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y



las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que



podrían otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

6. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta 31 de diciembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la fundación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los oletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono



del mismo).

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5 .El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, odrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.



El Director del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.
3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

I margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de a Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a de de 2024

El Presidente.

La Consejera de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes.

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Carmen María Conesa Nieto



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de agosto de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, para gastos extraordinarios generados con la organización y seguimiento del Año de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.